



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ANEXO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

I CUADROS Y ANEXOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales fines emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros y Anexos que se indican a continuación:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”: sólo los Anexos 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)” y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”.

Cuadro 2 – “Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7.1 - “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 9 – “Compatibilidad de Estados Contables”

Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”

Cuadro 13 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuadro Consolidado”

Cuadro 13.1 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales”

Cuadro 13.2 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias”

Cuadro 13.3 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero”



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social que no cuenten con SIDIF en entorno Internet deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en el plazo previsto por la Resolución de Cierre de la SECRETARÍA DE HACIENDA, los siguientes Cuadros:

Cuadro I – Gestión de la Ejecución Física de Metas

Cuadro II – Gestión de la Ejecución Física de Producciones Brutas

Cuadro III – Gestión de la Ejecución Física de Proyectos y Obras

Cuadro V – Informaciones y Comentarios Complementarios

Cuadro VI – Rectificación de la Ejecución Física de Metas y Producciones Terminales Brutas

Asimismo, aquellos Servicios Administrativo Financieros que cuenten con SIDIF en entorno Internet deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en el plazo previsto por la Resolución de Cierre de la SECRETARÍA DE HACIENDA, los siguientes Cuadros:

Cuadro I – Ejecución Anual de Mediciones Físicas (Salida Básica de e-PEF)

Cuadro III – Ejecución Física de Proyectos y Obras (Salida Básica de e-PEF)

Cuadro V – Informaciones y Comentarios Complementarios

UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS:

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Transferencias y Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el Estado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ANEXO

Consolidado "Cuadro 13", conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través de los "Cuadros 13.3", Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero", tal como se indica en el instructivo.

Las Unidades Ejecutoras deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establezca la Resolución de cierre, y hasta las QUINCE (15) horas del último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se cierra o día hábil siguiente, como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

- a) Balance General Comparativo con el Ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha; caso contrario remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

FONDOS FIDUCIARIOS:

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

- a) Denominación y Saldo del (de los) Fondo (s) Fiduciario (s) al 31 de Diciembre del Ejercicio que se cierra
- b) Fecha y Norma Legal de Constitución
- c) Movimientos del Ejercicio que se cierra
- d) Indicación de los fideicomisarios
- e) Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

Asimismo, los organismos deberán presentar los cuadros que a continuación se detallan:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.2. – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.3. – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.4. – “Detalle de Transferencias Otorgadas para Financiar Gastos Corrientes y de Capital - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar original y DOS (2) copias de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

En caso de no poseer Fondos de este tipo, tal situación igualmente deberá ser comunicada, en las condiciones previstas en la Resolución de Cierre, o en su defecto, deberán informar mediante nota aclaratoria sobre la inexistencia de dichos fondos en el ámbito de su competencia.

La información solicitada, debidamente firmada por los Responsables de los Fondos Fiduciarios, deberá ser presentada por dichos Servicios hasta el 21 de febrero del ejercicio siguiente al que se cierra, o día hábil posterior.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se encontraran registradas en el SIDIF las pertinentes órdenes de pago en estado confirmado.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, deberá reclasificarse en los registros de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social, registrando el pasivo en cabeza del TESORO NACIONAL y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el ESTADO NACIONAL es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

III PASIVOS

Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de "contribuciones figurativas". En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.